



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2592 Convocatoria a Periodo Extraordinario de Sesiones.....1

PODER EJECUTIVO

ACUERDO mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los municipios, para el ejercicio fiscal de 2019.....5

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.....21



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2592

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

ARTICULO PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 5, 90 Y 226 FRACCIÓN I DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A EFECTO DE DESAHOGAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
- II.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL DECRETO 2539 POR EL QUE SE DECLARA: "2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
- III.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



- IV.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES Y EL DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW.
- V.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO.

ARTICULO SEGUNDO.- DICHO PERIODO INICIARÁ EL DÍA **MARTES 19 DE FEBRERO DE 2019**, A PARTIR DE LAS **14:00 HORAS**, EN LA SALA DE SESIONES "**GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN**", DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

~~DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE~~



DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA

H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2592



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los municipios, para el ejercicio fiscal de 2019.



PODER EJECUTIVO

Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 79 Fracción I y 81 de la Constitución Política Estatal; con fundamento en los Artículos 2, 3, 7, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Baja California Sur; en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º-a y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 en su Artículo 3 Fracción I, prevé recursos en el Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios".

Que el monto a distribuir corresponde a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Enero de 2019 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que dichos recursos deben ser distribuidos entre los Municipios del Estado, mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo I, Artículo 2 Último Párrafo, Artículo 2-A Fracción III, Artículo 3º A Fracción I y II, Artículo 4º, y Artículo 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10 y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 19, establece que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar en el Boletín Oficial, dentro de los primeros quince días del mes de febrero, el calendario de entrega, los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de Participaciones que le corresponde a cada Municipio.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 79 Fracciones I, 80, y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 3, 6, 7, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 4º-a y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el Estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

PRIMERO.- El calendario de entrega del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel e Impuesto Sobre la Renta, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, para el Ejercicio Fiscal de 2019 será:



PODER EJECUTIVO

ANEXO I
CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

MES	DÍAS
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	29
ABRIL	30
MAYO	31
JUNIO	28
JULIO	31
AGOSTO	30
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	29
DICIEMBRE	31

SEGUNDO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel e Impuesto Sobre la Renta, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, de acuerdo a lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

ANEXO II

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	26.116396%	288,681,230	25.639666%	55,249,856	26.116396%	8,072,818
COMONDÚ	14.081373%	155,650,419	15.328499%	33,030,747	14.081373%	4,352,682
MULEGÉ	15.499535%	171,326,275	14.700733%	31,678,002	15.499535%	4,791,049
LOS CABOS	35.834984%	396,106,993	31.212012%	67,257,473	35.834984%	11,076,923
LORETO	8.467712%	93,599,031	13.119090%	28,269,784	8.467712%	2,617,447
TOTAL	100.000000%	1,105,363,948	100.000000%	215,485,862	100.000000%	30,910,919

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
(continuación)**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Gasolina y Diesel		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	25.639666%	13,232,705	39.298598%	19,758,867	90.809134%	16,498,358
COMONDÚ	15.328499%	7,911,082	8.999039%	4,524,152	0.000000%	0
MULEGÉ	14.700733%	7,567,090	7.838332%	3,940,621	0.000000%	0
LOS CABOS	31.212012%	16,108,609	41.495586%	20,861,375	9.190886%	1,669,812
LORETO	13.119090%	6,770,800	2.368445%	1,190,705	0.000000%	0
TOTAL	100.000000%	51,610,286	100.000000%	50,273,720	100.000000%	18,168,171

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.



PODER EJECUTIVO

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
(continuación)**

MUNICIPIO	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal)		100% de la Recaudación del ISR que se entera a la Federación, por el Salario del Personal de las Entidades	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	90.809134%	2,188,510	43.593858%	129,465	20.655150%	22,458,780
COMONDÚ	0.000000%	0	5.469804%	16,244	20.981410%	22,813,538
MULEGÉ	0.000000%	0	2.429302%	7,215	0.000000%	0
LOS CABOS	8.190866%	221,501	46.122596%	136,975	49.211230%	53,508,420
LORETO	0.000000%	0	2.384439%	7,081	9.152210%	9,951,396
TOTAL	100.000000%	2,410,010	100.000000%	296,979	100.000000%	108,732,134

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

NOTA: Se consideran porcentajes para la distribución a los municipios del 100% de Recaudación del ISR que se entera a la Federación, sólo para efectos de la estimación.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
(continuación)**

MUNICIPIO	Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	26.923609%	426,268,589
COMONDÚ	14.427242%	228,419,595
MULEGÉ	13.853719%	219,339,281
LOS CABOS	35.800882%	566,818,187
LORETO	8.994549%	142,406,378
TOTAL	100.000000%	1,583,252,029

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

La distribución por Municipio de dichas estimaciones se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10 y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

El total de Participaciones por los conceptos señalados, así como los montos que finalmente reciba cada Entidad Federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por el Gobierno Federal, motivo por el cual las estimaciones contenidas en el presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

TERCERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la estimación de las participaciones señaladas en el artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10 y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, conforme a los siguientes porcentajes: 24% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 22% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, 20% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 20% del Impuesto sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel; y 100% Impuesto Sobre la Renta, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro1.-Variables y porcentajes de distribución para el Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	a) 39% Población		b) 20% Ingresos			
			2016 (1)	2017 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	272,711	38.300547%	327,387,437	347,566,594	674,954,031	21.495022%
COMONDÚ	72,564	10.191158%	39,765,939	45,376,835	85,142,774	2.711512%
MULEGÉ	60,171	8.450639%	34,049,714	17,931,125	51,980,839	1.655415%
LOS CABOS	287,671	40.401585%	1,012,561,377	1,214,215,244	2,226,776,622	70.915366%
LORETO	18,912	2.656072%	58,031,912	43,161,963	101,193,875	3.222685%
SUMA	712,029	100.000000%	1,471,796,379	1,668,251,761	3,140,048,140	100.000000%

Fuente:

Población, INEGI, Encuesta Intercensal 2015

Ingresos 2016 y 2017, Cuentas Públicas de los Municipios Poder Legislativo, Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 1.-Variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados (continuación)

Municipio	Variable	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable	Porcentaje de Distribución
	c) 17% Partes Iguales	d) 13% Inversa Ingresos		e) 5% Número de Delegaciones	
	Porcentaje de distribución				
LA PAZ	20.000000%	465.224000%	3.462004%	7	28.000000%
COMONDÚ	20.000000%	3687.979612%	27.444411%	7	28.000000%
MULEGÉ	20.000000%	6040.779995%	44.952973%	7	28.000000%
LOS CABOS	20.000000%	141.013163%	1.049361%	4	16.000000%
LORETO	20.000000%	3103.002178%	23.091252%	0	0.000000%
SUMA	100.000000%	13437.998948%	100.000000%	25	100.000000%

Fuente:

Número de Delegaciones, Datos Básicos de Baja California Sur 2016, Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales http://sdemarn.bcs.gob.mx/docs/publicaciones/1_Datos_Basicos_BCS_2016.pdf

Cuadro 1.-Variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados (continuación)

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable	Porcentaje de Distribución
	f) 5% Número de Subdelegaciones		g) 1% Extensión Territorial	
LA PAZ	48	28.402367%	15,521	21.000000%
COMONDÚ	32	18.934911%	18,477	25.000000%
MULEGÉ	27	15.976331%	31,781	43.000000%
LOS CABOS	51	30.177515%	3,695	5.000000%
LORETO	11	6.508876%	4,435	6.000000%
SUMA	169	100.000000%	73,909	100.000000%

Fuente:

Número de Subdelegaciones y Extensión Territorial, Datos Básicos de Baja California Sur 2016, Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, http://sdemarn.bcs.gob.mx/docs/publicaciones/1_Datos_Basicos_BCS_2016.pdf



PODER EJECUTIVO

Cuadro 2.- Variables y porcentajes de distribución para el Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación

Municipio	a) 60% Partes Iguales Porcentaje de distribución	Variable b) 30% Población	Porcentaje de Distribución	Variable c) 10% Ingresos			Porcentaje de Distribución
				2016 (1)	2017 (2)	Suma (1 + 2)	
				LA PAZ	20.000000%	272,711	
COMONDÚ	20.000000%	72,564	10.191158%	39,765,939	45,376,835	85,142,774	2.711512%
MULEGÉ	20.000000%	60,171	8.450639%	34,049,714	17,931,125	51,980,839	1.655415%
LOS CABOS	20.000000%	287,671	40.401585%	1,012,561,377	1,214,215,244	2,226,776,622	70.915366%
LORETO	20.000000%	18,912	2.656072%	58,031,912	43,161,963	101,193,875	3.222685%
SUMA	100.000000%	712,029	100.000000%	1,471,796,379	1,668,251,761	3,140,048,140	100.000000%

Fuente:

Población, INEGI.- Encuesta Intercensal 2015

Ingresos 2016 y 2017, Cuentas Públicas de los Municipios Poder Legislativo, Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Cuadro 3.- Variables y porcentajes de distribución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Municipio	Variable Importe de distribución ISAN 2017	Porcentaje de Distribución
LA PAZ	73,017,534	90.809134%
COMONDÚ	0	0.000000%
MULEGÉ	0	0.000000%
LOS CABOS	7,390,164	9.190866%
LORETO	0	0.000000%
SUMA	80,407,698	100.000000%

Fuente:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, 2017.

Nota: Se consideran estos porcentajes para la distribución a los municipios del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos sólo para efectos de la estimación.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 4.- Variables y porcentajes de distribución del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal)

Municipio	Variable Importe de distribución ISTUV 2017	Porcentaje de Distribución
LA PAZ	1,696,611	43.593858%
COMONDÚ	212,877	5.469804%
MULEGÉ	94,545	2.429302%
LOS CABOS	1,795,026	46.122596%
LORETO	92,799	2.384439%
SUMA	3,891,858	100.00000%

Fuente:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, 2017.

Nota: Se consideran estos porcentajes para la distribución a los municipios del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos sólo para efectos de la estimación.

Cuadro 5.- Variables y porcentajes de distribución para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diésel

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	a) 70% Población		c) 20% Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles			
			2016 (1)	2017 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	272,711	38.300547%	5,030,299	5,659,902	10,690,201	42.873684%
COMONDÚ	72,564	10.191158%	758,325	617,189	1,375,514	5.516581%
MULEGÉ	60,171	8.450639%	687,668	795,977	1,483,645	5.950246%
LOS CABOS	287,671	40.401585%	4,760,840	6,221,391	10,982,231	44.044889%
LORETO	18,912	2.656072%	182,196	220,391	402,587	1.614600%
SUMA	712,029	100.000000%	11,419,329	13,514,850	24,934,179	100.000000%

Fuente:

Población, INEGI.- Encuesta Intercensal 2015

Ingresos 2016 y 2017, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO

De acuerdo a los porcentajes determinados anteriormente, se dan a conocer los montos estimados que les corresponderán a los municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se detalla:

Cuadro 6.- Distribución a los Municipios del 24% del Fondo General de Participaciones

CONCEPTO	%	39% PROP. A POBL.	20% ESF. RECAUD.	5% PROP. A DELEG.	5% PROP. A SUBDELEG.	17% PARTES IGUALES	13% INVERSA ESF. REC.	1% PROP. EXT. TERR.	TOTAL	%
LA PAZ										
39% PROP. A POBL.	38.300547%	185,110,570							288,681,230	26.116396%
20% ESF. REC.	21.495022%		47,519,644							
5% PROP. DELEG.	28.000000%			15,475,095						
5% PROP. SUBDELEG.	28.402367%				15,697,476					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					37,582,374				
13% PROP. INVERSA	3.462004%						4,974,808			
1% PROP. EXT. TERR.	21.000000%							2,321,264		
COMONDU										
39% PROP. A POBL.	10.191158%	43,933,260							155,850,419	14.081373%
20% ESF. REC.	2.711512%		5,994,415							
5% PROP. DELEG.	28.000000%			15,475,095						
5% PROP. SUBDELEG.	18.934911%				10,464,984					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					37,582,374				
13% PROP. INVERSA	27.444411%						39,436,881			
1% PROP. EXT. TERR.	25.000000%							2,763,410		
MULEGE										
39% PROP. A POBL.	8.450839%	36,430,923							171,326,275	15.499535%
20% ESF. REC.	1.655415%		3,659,673							
5% PROP. DELEG.	28.000000%			15,475,095						
5% PROP. SUBDELEG.	15.976331%				8,929,830					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					37,582,374				
13% PROP. INVERSA	44.952973%						64,596,214			
1% PROP. EXT. TERR.	43.000000%							4,753,065		
LOS CABOS										
39% PROP. A POBL.	40.401585%	174,167,975							396,108,993	35.834984%
20% ESF. REC.	70.915366%		156,774,577							
5% PROP. DELEG.	16.000000%			8,842,912						
5% PROP. SUBDELEG.	30.177515%				16,678,588					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					37,582,374				
13% PROP. INVERSA	1.049361%						1,507,904			
1% PROP. EXT. TERR.	5.000000%							552,682		
LORETO										
39% PROP. A POBL.	2.656072%	11,450,111							93,599,031	8.467712%
20% ESF. REC.	3.222685%		7,124,481							
5% PROP. DELEG.	0.000000%			0						
5% PROP. SUBDELEG.	6.508878%				3,597,338					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					37,582,374				
13% PROP. INVERSA	23.091252%						33,181,506			
1% PROP. EXT. TERR.	6.000000%							663,218		
TOTAL		431,091,940	221,072,790	55,268,197	55,268,197	187,911,871	143,887,313	11,053,639	1,105,383,948	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero del 2019.

**PODER EJECUTIVO****Cuadro 7.- Distribución a los Municipios del 100% del Fondo Fomento Municipal**

CONCEPTO	%	30% PROP. A POBL.	10% ESF. RECAUD.	60% PARTES IGUALES	TOTAL	%
LA PAZ						
30% PROP. A POBL.	38.300547%	24,759,679			55,249,856	25.839686%
10% ESF. REC.	21.495022%		4,631,873			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			25,858,303		
COMONDU						
30% PROP. A POBL.	10.191158%	6,588,151			33,030,747	15.328499%
10% ESF. REC.	2.711512%		584,292			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			25,858,303		
MULEGÉ						
30% PROP. A POBL.	8.450639%	5,462,980			31,678,002	14.700733%
10% ESF. REC.	1.655415%		356,719			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			25,858,303		
LOS CABOS						
30% PROP. A POBL.	40.401585%	26,117,911			67,257,473	31.212012%
10% ESF. REC.	70.915366%		15,281,259			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			25,858,303		
LORETO						
30% PROP. A POBL.	2.656072%	1,717,038			28,269,784	13.119090%
10% ESF. REC.	3.222685%		694,443			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			25,858,303		
TOTAL		64,645,759	21,648,586	129,291,517	215,485,862	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Fondo de Fomento Municipal para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2019.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 8.- Distribución a los Municipios del 22% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios- Bebidas, Cervezas y Tabacos Labrados.

CONCEPTO	%	39% PROP. A POBL.	20% ESF. REGAUD.	5% PROP. A DELEG.	5% PROP. A SUBDELEG.	17% PARTES IGUALES	13% INVERSA ESF. REC.	1% PROP. EXT. TERR.	TOTAL	%
LA PAZ										
39% PROP. A POBL.	38.300547%	4,617,230							8,072,818	26.116396%
20% ESF. REC.	21.495022%		1,328,862							
5% PROP. DELEG.	28.000000%			432,753						
5% PROP. SUBDELEG.	28.402387%				438,972					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					1,050,971				
13% PROP. INVERSA	3.462004%						138,118			
1% PROP. EXT. TERR.	21.000000%							84,913		
COMONDU										
39% PROP. A POBL.	10.191158%	1,228,570							4,352,682	14.081373%
20% ESF. REC.	2.711512%		167,831							
5% PROP. DELEG.	28.000000%			432,753						
5% PROP. SUBDELEG.	18.934911%				292,848					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					1,050,971				
13% PROP. INVERSA	27.444411%						1,102,832			
1% PROP. EXT. TERR.	25.000000%							77,277		
MULEGE										
39% PROP. A POBL.	8.450639%	1,018,746							4,781,049	15.499535%
20% ESF. REC.	1.855415%		102,341							
5% PROP. DELEG.	28.000000%			432,753						
5% PROP. SUBDELEG.	15.976331%				246,922					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					1,050,971				
13% PROP. INVERSA	44.952973%						1,806,399			
1% PROP. EXT. TERR.	43.000000%							132,917		
LOS CABOS										
39% PROP. A POBL.	40.401585%	4,870,515							11,078,923	35.834984%
20% ESF. REC.	70.915366%		4,384,118							
5% PROP. DELEG.	16.000000%			247,287						
5% PROP. SUBDELEG.	30.177515%				466,407					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					1,050,971				
13% PROP. INVERSA	1.049361%						42,188			
1% PROP. EXT. TERR.	5.000000%							15,455		
LORETO										
39% PROP. A POBL.	2.658072%	320,198							2,817,447	8.467712%
20% ESF. REC.	3.222685%		199,232							
5% PROP. DELEG.	0.000000%			0						
5% PROP. SUBDELEG.	6.508878%				100,598					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					1,050,971				
13% PROP. INVERSA	23.091252%						927,903			
1% PROP. EXT. TERR.	6.000000%							18,547		
TOTAL		12,065,258	6,182,184	1,648,548	1,545,546	6,254,856	4,018,419	308,109	30,910,919	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios- Bebidas, Cervezas y Tabacos Labrados para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2019.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 9.- Distribución a los Municipios del 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

CONCEPTO	%	30% PROP. A POBL.	10% ESF. RECAUD.	60% PARTES IGUALES	TOTAL	%
LA PAZ						
30% PROP. A POBL.	38.300547%	5,930,107			13,232,705	25.639666%
10% ESF. REC.	21.495022%		1,109,364			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			6,193,234		
COMONDU						
30% PROP. A POBL.	10.191158%	1,577,906			7,911,082	15.328499%
10% ESF. REC.	2.711512%		139,942			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			6,193,234		
MULEGE						
30% PROP. A POBL.	8.450639%	1,308,420			7,587,090	14.700733%
10% ESF. REC.	1.655415%		85,436			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			6,193,234		
LOS CABOS						
30% PROP. A POBL.	40.401585%	6,255,412			16,108,609	31.212012%
10% ESF. REC.	70.915366%		3,659,962			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			6,193,234		
LORETO						
30% PROP. A POBL.	2.656072%	411,242			6,770,800	13.119090%
10% ESF. REC.	3.222885%		166,324			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			6,193,234		
TOTAL		15,483,086	5,161,029	30,966,172	51,610,286	100.000000%

Basa de cálculo: Importe del Fondo de Fiscalización y Recaudación para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2019.

**PODER EJECUTIVO**

Cuadro 10.- Distribución a los Municipios del 20% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

CONCEPTO	%	70% PROP. A POBL.	20% PROP. ISEBI	10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	TOTAL	%
LA PAZ						
70% PROP. A POBL.	38.300547%	13,478,577			19,756,867	39.2986%
20% PROP. ISEBM	42.873684%		4,310,839			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	39.134784%			1,967,451		
COMONDU						
70% PROP. A POBL.	10.191158%	3,586,432			4,524,152	8.9990%
20% PROP. ISEBM	5.516581%		554,678			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	7.619127%			383,042		
MULEGE						
70% PROP. A POBL.	8.450639%	2,973,915			3,940,621	7.8383%
20% PROP. ISEBM	5.950246%		598,282			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	7.328352%			368,424		
LOS CABOS						
70% PROP. A POBL.	40.401585%	14,217,966			20,861,375	41.4956%
20% PROP. ISEBM	44.044889%		4,428,601			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	44.054992%			2,214,808		
LORETO						
70% PROP. A POBL.	2.656072%	934,714			1,190,705	2.3684%
20% PROP. ISEBM	1.614600%		162,344			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	1.862744%			93,647		
TOTAL		35,191,604	10,054,744	5,027,372	50,273,720	100.0000%

Base de cálculo: Importe del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2019.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados, que recibirá cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, para el Ejercicio Fiscal de 2019, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los municipios, para el ejercicio fiscal de 2019.



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- ...

a) a la j)...

k) SEMEFO: Servicio Médico Forense;

l) Tratados: Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; y

m) Carta de Derivación: Documento elaborado en la Unidad de Atención Temprana, por medio del cual se deriva al ciudadano a otra institución cuando comunica hechos que no son competencia de esta Procuraduría.

Artículo 4.- ..

l....

a) a la d)...

e) Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

f) ...



g) Órgano Interno de Control;

h) a la o) ...

IV. ...

a) ...

b) Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte con residencia en Guerrero Negro, Baja California Sur.

c) Agente del Ministerio Público adscrito al Subprocurador de Procedimientos Penales de Zona;

d) Unidades de Investigación y Judicialización;

e) Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes y;

f) Unidad de Colaboraciones y Exhortos.

V. ...

a) Unidades de Atención Temprana;

a.1) Ministerio Público Orientador.

a.2) Auxiliares.

b) Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

b.1) Ministerio Público

b.2) Desarrollo Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias - Facilitadores

b.3) Auxiliares del Ministerio Público

b.4) Invitación – Notificadores.

c) a la d)...



e) Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales.

Para el seguimiento y vigilancia de las Unidades de Atención Temprana y de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal foráneos, los Coordinadores, los Coordinadores Regionales de Zona Norte y Zona Sur, se organizarán con el titular de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa.

VI. ...

a) Unidades Especializadas en Investigación de delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización;

b) a la c)...

d) Médicos Legistas adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;

e) a la f)...

VII. ...

a) Departamento jurídico adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

b) Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria;

c) a la e)...

...

Artículo 19.- ...

El Jefe de Bodega de Evidencias contará con las siguientes obligaciones:

I. a la X. ...

XI. Verificar que los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito que requiera un proceso especial de resguardo, cuente al momento de su ingreso, con las indicaciones pertinentes por parte del perito o Agente Estatal de Investigación Criminal que las entrega;

XII a la XIII. ...



...

Artículo 23.- ...

...

I. a la XII. ...

XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control de las irregularidades que detecte de los servidores públicos a su cargo en el desarrollo de sus funciones;

XIV. a la XVI. ...

Capítulo VI De la Agencia Estatal de Investigación Criminal

Sección I Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal

Artículo 24.- La Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal se integrará con las siguientes áreas:

- I. Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- II. Subdirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- III. ...
- IV. Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal;
- V. Departamento Administrativo;
- VI. Jefe de grupo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- VII. Agente Estatal de Investigación Criminal "A";
- VIII. Agente Estatal de Investigación Criminal "B"; y
- IX. Agente Estatal de Investigación Criminal "C".



Artículo 25.- La Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal estará a cargo de un Director, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, tendrá las siguientes obligaciones:

I a la VI. ...

VII. Resolver las cuestiones inherentes al orden y a la disciplina de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y sus dependencias;

VIII...

IX. Proponer al Procurador, al personal, Comandantes, Jefes de Grupo, y Agentes Estatales de Investigación Criminal, que hayan sido seleccionados para obtener mención honorífica, promociones, ascensos, certificaciones, becas, comisiones y demás beneficios que se prevengan por la Ley;

X...

XI. Supervisar periódicamente en conjunto con el Titular del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, el estado del armamento, unidades móviles, mobiliario y equipo asignado, tanto en plaza como en las partidas;

XII...

XIII. Imponer correcciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica, y por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;

XIV...

XV. Las demás que le instruya el Procurador.

Artículo 26. La Subdirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal a través del Subdirector tendrá las siguientes funciones:

I. a la IX. ...

X. Supervisar el correcto funcionamiento de las comandancias así como las labores de los comandantes, así como supervisar el correcto funcionamiento de las Jefaturas de Grupo así como las labores de los Jefes de Grupo.

XI. ...



XII. Poner en conocimiento de su inmediato superior aquellas cuestiones que afecten a la disciplina o que causen demérito a la institución de parte del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal para que se apliquen las medidas y sanciones pertinentes;

XIII. Supervisar que las guardias, comandancias y Jefaturas de Grupo en turno cumplan con sus funciones, debiendo rendir un parte pormenorizado de novedades al término de cada turno y;

XIV. ...

Sección II
De las Comandancias Regionales,
Jefes de Grupo y Agentes Estatales de Investigación Criminal

Artículo 27.- ...

I. Acordar con el Subprocurador Regional los asuntos a su encargo, informando al Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal de sus actividades;

II. ...

III. Instruir en coordinación con el Subprocurador de Zona a la que pertenezca, a los Agentes Estatales de Investigación Criminal para auxiliar a las corporaciones policiales en situaciones de emergencia o de gravedad que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a la VII. ...

VIII. Instrumentar y operar el Archivo del Departamento Administrativo de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

IX. a la X. ...

Artículo 28.- En cada unidad de investigación habrá adscritos, bajo el mando inmediato del Ministerio Público de la unidad, Agentes Estatales de Investigación Criminal, los cuales contarán con un Jefe de Grupo, quien tendrá además de las funciones de investigación y de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...



IV. Vigilar el buen manejo de las unidades vehiculares, armamento y demás instrumentos de trabajo asignados a los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo;

V. Vigilar que los registros de investigación elaborados por los Agentes Estatales de Investigación Criminal cumplan con los diversos ordenamientos legales;

VI. Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, cumplan con el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

VII. Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, cumplan con los protocolos y los manuales de procedimientos en el ejercicio de sus funciones;

VIII. a la XII. ...

Artículo 29.- Los Agentes Estatales de Investigación Criminal, estarán adscritos a las unidades de investigación, bajo la conducción y mando directo e inmediato del Ministerio Público a cargo de la unidad correspondiente, y deberán cumplir con las obligaciones que al efecto establecen los ordenamientos legales.

Los Agentes Estatales de Investigación Criminal, para procesar el lugar de los hechos o del hallazgo, deberán dar aviso al Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana o de la Unidad de Investigación, según corresponda.

Sección III

Del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal

Artículo 30.- El Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, a través de su titular ejercerá las siguientes funciones:

I. Asesorar y acordar con el Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal sobre los aspectos técnicos y operativos del departamento, en asuntos de su competencia;

II. ...

III. Verificar y llevar a cabo todas las medidas de seguridad fin de evitar accidentes e incidentes en el Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal;

IV. a la IX. ...



Artículo 31.- Para un mejor desempeño, el Jefe del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, contará con un auxiliar responsable del armamento y municiones y un auxiliar responsable del equipo de Investigación Criminal.

I. ...

Inciso a) a la f) ...

II. Son funciones del responsable del equipo de Investigación Criminal:

a) Proporcionar el mantenimiento preventivo al equipo de Investigación Criminal con que cuente el departamento;

b) Llevar un libro de registro de entrada y salida del equipo de Investigación Criminal;

c) ...

d) Elaborar las hojas de resguardo y recibos debidamente autorizados para el control del equipo de Investigación Criminal y;

e) ...

...

Artículo 32. El Departamento Administrativo de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal tiene las siguientes funciones:

I. Recibir, organizar y controlar la información que por medios físicos o electrónicos sea dirigida a la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

II. ...

III. ...

IV. Integrar los informes y estadísticas que correspondan a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

V. a la VI. ...

VII. Instrumentar, integrar y mantener el Registro Administrativo de Detenciones de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;



VIII. Integrar y conservar los expedientes del personal activo e inactivo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

IX. Llevar el control del estado de fuerza de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

X. Llevar todo el control de los Archivos con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

XI. ...

a) Solicitud de ingreso a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

Inciso b) a la h) ...Cédula de registro de familiares;

i) Resultados de cursos impartidos por el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de otras Procuradurías del país o del extranjero;

Inciso j) a la o) ...

XII. Integrar y conservar los expedientes del personal activo e inactivo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

XIII. Elaborar el informe anual de labores de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

XIV. Instrumentar y operar el archivo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

XV. a la XVI. ...

Artículo 33.- El horario del personal que trabaje en el Departamento Administrativo, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación Criminal será ordenado por el Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de la dependencia.

Capítulo VII De la Dirección de Servicios Periciales

Artículo 34.- La Dirección de Servicios Periciales tendrá a su cargo el cumplimiento del objeto y las atribuciones que las establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en su artículo 34, así como el



despacho de los asuntos que le confiere otras disposiciones legales, y estará a cargo de un titular que será nombrado y removido de su encargo libremente por el Procurador, quien para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de competencia, contará a su cargo con las unidades básicas siguientes:

I. a la VII. ...

...
...
...

Artículo 35.- Los Servicios Periciales se prestarán a pedimento del Ministerio Público y del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, en este último caso, los peritos que acudan al llamado del personal de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público que tenga a cargo la carpeta investigación.

...

Artículo 36.- ...

I. Designar a los peritos que soliciten el Ministerio Público o el personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal para que intervengan en la investigación de los hechos;

II. a la VII. ...

...

Artículo 38.- ...

I. a la III. ...

IV. Atender las solicitudes del Ministerio Público y del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y llevar la bitácora correspondiente de la designación de los peritos así como de las especialidades requeridas;

V. a la XXII. ...

...
...
...



Artículo 43.- ...

I. ...

II. Acudir, previa solicitud del Ministerio Público o del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal en su auxilio a las diligencias que le sea requerido;

III. a la VIII. ...

IX. Las que les señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

Artículo 44.- ...

I. Auxiliar al Ministerio Público o a los Agentes Estatales de Investigación Criminal, previo aviso al Ministerio Público, en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver y en la inspección corporal, ilustrándolo técnicamente para la mayor exactitud de las mismas;

II. a la XII. ...

XIII. Las que señale La Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

...

Artículo 48.- ...

Las demás personas autorizadas para estar en el anfiteatro, usarán gorras y cubrebocas.

Artículo 49.- ...

Quienes realizan la necropsia además de lo estipulado en el artículo anterior, usarán traje antiputrefacción y botas.

...

Artículo 59.- Los anfiteatros contarán con el instrumental siguiente:



Inciso a) a la h) ...

...
...

Artículo 62.- El personal del Servicio Médico Forense y medicina Legal trabajará las veinticuatro horas del día y para tal efecto la jornada de los peritos médico legistas y forenses, será fijada por el Jefe del Servicio Médico Forense, estando bajo su responsabilidad el que exista el personal permanente, para las necesidades del servicio y por tanto, las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia podrán solicitar sus servicios en cualquier momento para la práctica y elaboración de dictámenes cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

...

Artículo 64.- La solicitud mediante el cual se ordene la necropsia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

IV. Se solicitará realizar la necropsia y;

V. ...

Artículo 65.- En la práctica de las necropsias tendrán acceso al anfiteatro el agente del Ministerio Público que conozca del caso, los médicos forenses, ayudante del anfiteatro, criminalistas, fotógrafo, químico y, Agentes Estatales de Investigación Criminal que conozcan del caso.

...
...
...

Artículo 77.- ...

La ropa y objetos estarán a disposición del Servicio Médico Forense hasta en tanto practique la necropsia, la toma de otros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación; posteriormente del Ministerio Público y de los Agentes Estatales de Investigación Criminal, para la investigación respectiva, debiendo quedar para tal efecto bajo resguardo de la bodega de evidencia.

...



...

...

...

...

...

Artículo 85 bis.- ...

...

I.- a la V.- ...

VI.- Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las Unidades de Investigación del Ministerio Público, Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, Jefaturas de Grupo y Dirección de Servicios Periciales;

VII.- a la XVII.- ...

Artículo 93.- ...

I. Generar bases de datos, que se deriven de investigaciones de las Unidades de Investigación y Judicialización, de Atención Temprana, así como de las demás áreas de la Procuraduría que generen información relacionada con la investigación y persecución de delitos, para coadyuvar con líneas de investigación tendientes a desarticular grupos delictivos que operen en el territorio;

II. Operar tareas de análisis de información como parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, que contribuyan a preservar la integridad, así como a fortalecer la Procuración de Justicia en el Estado;

III. a la IX. ...

X. El análisis de la información obtenida a través de los procesos metodológicos, deberá ser suministrada al Procurador y a los Servidores Públicos que éste determine;

XI. ...

XII. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, estableciendo líneas de investigación policial a fin de construir la teoría del caso, así como fortalecer acusaciones mediante medios de prueba que vinculen al imputado en la comisión del hecho delictivo;



XIV. a la XV. ...

...
...
...

Artículo 94.- ...

I. a la V. ...

VI. Coordinar acciones con los integrantes de los Consejeros Ciudadanos y su organización vecinal, promoviendo con los representantes de las dependencias y las Instituciones responsables de los servicios públicos y de seguridad pública, la mejora de atención a víctimas en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito;

VII. a la XIII. ...

...
...
...

Artículo 96.- ...

I. ...

II. Área de estadística: Generar la estadística delictiva de la Institución; procesar la información de la base de datos estatal relativa a la celebración de Acuerdos Reparatorios a fin de generar la estadística correspondiente; realizar la estadística relativa a las resoluciones emitidas por la Unidades de Investigación, Unidades de Atención Temprana, así como por los agentes del Ministerio Público, facilitadores y las personas que entreguen las invitaciones-notificadores; proporcionar la estadística delictiva solicitada por las diversas Instituciones en el ámbito de su competencia y;

III. ...

...

En caso de no ser remitida la información solicitada dentro del plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa.



...
...
...

**Título Tercero
De las Subprocuradurías**

**CAPÍTULO V
Disposiciones Comunes a las
Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales, Subprocuraduría
de Justicia Alternativa, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos
Contra la Libertad Sexual y la Familia, Subprocuraduría de Atención a Delitos
de Alto Impacto, y Subprocuraduría Jurídica y de Amparo**

Artículo 98. ...

I. a la III. ...

IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les instruya;

V.

VI. Informar al Órgano Interno de Control adscrito a la Institución, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

VII. a la X. ...

...
...
...

Artículo 101.- Los Coordinadores y los Coordinadores Regionales son los encargados de la supervisión y apoyo operativo a las actividades de las Unidades de Atención Temprana, de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de las Unidades de Investigación y Judicialización que le estén encomendadas y, además de las atribuciones señaladas en la presente Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

I. a la V. ...

VI. Proponer al Subprocurador que corresponda, los nombramientos o remoción del personal de las Unidades de Investigación y Judicialización, de la Coordinación o de la Coordinación Regional;



VII. Integrar los informes y estadísticas generales de la Coordinación o Coordinación Regional que se trate;

VIII. a la IX. ...

X. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Subprocurador Regional de su zona o el Subprocurador del cual dependan.

Artículo 102. Para efectos administrativos, operativos y de responsabilidad en el servicio, los Coordinadores Regionales ejercerán autoridad jerárquica inmediata sobre el personal de las Unidades pertenecientes a la Zona a la cual se encuentren adscritos; así mismo para efectos administrativos, operativos y de responsabilidad en el servicio, los Coordinadores ejercerán autoridad jerárquica inmediata sobre el personal de las Unidades pertenecientes a la Subprocuraduría a la cual se encuentren adscritos.

Artículo 103. Las Unidades de Investigación y Judicialización son la composición mínima requerida para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones previstas para el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento penal a partir de la recepción de la carpeta de investigación, y se integrará por Agentes del Ministerio Público Especializados, Agentes del Ministerio Público Titulares o Agentes del Ministerio Público según de la unidad que se trate; Jefe de grupo, Agentes Estatales de Investigación Criminal, y el personal auxiliar y administrativo que permita el presupuesto; el superior jerárquico de la unidad será el Agente del Ministerio Público Especializado, Agentes del Ministerio Público Titular o Agentes del Ministerio Público según el caso.

...

Artículo 105.- ...

I. a la V. ...

VI. Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la intervención inmediata del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de los peritos de la Dirección de Servicios Periciales;

VII. a la VIII. ...

IX. Ordenar a los peritos que correspondan, se constituyan al lugar de intervención cuando sea procedente o sean requeridos por los Agentes Estatales de Investigación Criminal;



X. ...

XI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le ordene el Subprocurador, el Coordinador, el Coordinador Regional que corresponda o en su caso el Procurador.

Los Agentes Estatales de Investigación Criminal asignados a la unidad de investigación y judicialización estarán bajo el mando directo del superior jerárquico de dicha unidad.

...
...
...

Artículo 107. ...

I. a la VIII. ...

En las regiones donde no se adscriba unidad de colaboraciones y exhortos, el Coordinador o el Coordinador Regional de la Zona ordenará a la unidad de investigación y judicialización que corresponda, la realización de las diligencias o actos de investigación que vía exhorto o colaboración se soliciten, debiendo llevar un registro y seguimiento de las mismas, así como encargarse de su remisión a la autoridad solicitante.

Sección III De las Unidades de Atención Temprana

Artículo 108.- Las Unidades de Atención Temprana son el área operativa de la Procuraduría encargada de la primera atención y canalización de los asuntos que sean puestos en conocimiento del Ministerio Público para en su caso, iniciar la investigación correspondiente.

La Unidad de Atención Temprana estará a cargo de un Ministerio Público, quien contará para su apoyo, con Auxiliares.

Artículo 109.- El Ministerio Público Orientador de la Unidad de Atención Temprana tendrá las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Recibir las denuncias o querellas así como los actos de investigación y puestas a disposición de objetos realizados por los diferentes cuerpos policíacos y canalizar cuando proceda, la carpeta de investigación a la unidad de investigación correspondiente;



III. ...

IV. Vigilar la adecuada atención a los ciudadanos por parte del personal adscrito a la Unidad de Atención Temprana;

V. Garantizar que los Auxiliares canalicen adecuadamente los asuntos que deban ser atendidos por los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, de investigación y judicialización;

VI. ...

VII. Derogado;

VIII. ...

IX. Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la intervención inmediata del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de los peritos de la Dirección de Servicios Periciales;

X. ...

XI. ...

XII. Canalizar cuando sea procedente, la carpeta de investigación, y al denunciante o querellante al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIII. a la XV. ...

XVI. Informar a la víctima u ofendido sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, canalizarlos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XVII. Recibir las solicitudes de sujeción o aplicación de cualquiera de los mecanismos alternos de solución de conflictos cuando la carpeta de investigación se encuentre en la Unidad de Atención Temprana;

XVIII. Canalizar mediante carta de derivación a las Instancias correspondientes, a las personas que acudan a solicitar los servicios de la Procuraduría y éstos no sean de la competencia de la Institución;

XIX. a la XXVII. ...



XXVIII. Mantener actualizados los indicadores, estadística, evaluación y auditorías a la Unidad de Atención Temprana a su cargo;

XXIX. a la XXX. ...

Artículo 110.- Derogado.

Artículo 110 BIS.- Los Auxiliares – Personal de Atención, estarán bajo el mando directo del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana a la cual estén adscritos y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recepción y registro de las personas que acuden a solicitar los servicios de la Unidad de Atención Temprana.
- II. Canalizar a las personas que acuden a solicitar los servicios de la Unidad de Atención Temprana.
- III. Auxiliar al Ministerio Público Orientador en el desarrollo de sus actividades.
- IV. Canalizar a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito a los usuarios cuando se identifique en ellos las características de una persona en crisis o en estado de vulnerabilidad, previa anuencia del Ministerio Público a cargo.
- V. Canalizar a la víctima a los servicios que brindan los Asesores Jurídicos Públicos de la Víctima, cuando no tenga asistencia jurídica particular;
- VI. Recibir, registrar y archivar la documentación turnada al área de Atención Temprana;
- VII. Atender de manera expedita a los ciudadanos que solicitan la expedición de actas;
- VIII. Cumplir con la atención, información y orientación al usuario sobre los trámites que a la unidad le competen;
- IX. Velar por el adecuado control, registro de entrada y salida y distribución de los documentos, actas y constancias de hechos que los ciudadanos soliciten para su expedición;
- X. Turnar a firma todos los documentos y actas al titular de la Unidad de Atención Temprana antes de su entrega al ciudadano;



XI. Vigilar el correcto manejo y actualización permanente, de los datos que se deben asentar en los libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares, para la debida organización de la Unidades de Atención Temprana; y

XII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables y los protocolos y manuales de atención de la Procuraduría y lo que en a ámbito de su competencia, le ordene su superior jerárquico.

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112.- Las Unidades de Investigación y Judicialización, de Atención Temprana y los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, contarán para el desempeño de sus funciones, con los notificadores que determine el presupuesto, quienes estarán bajo el mando directo del Ministerio Público y tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la VI. ...

Sección IV

De los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Artículo 113.- Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal son el área operativa de la Procuraduría encargada de desarrollar los procedimientos de solución de controversias en materia penal mediante la aplicación de alguno de los mecanismos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 114.- Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal estarán a cargo de un agente del Ministerio Público, quien contará con facilitadores, auxiliares del Ministerio Público, notificadores y personal administrativo que determine el presupuesto y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir a las personas y las carpetas de investigación remitidas por el agente del Ministerio Público Orientador, del agente de Investigación y judicialización o del Juez de Control, para la solución del conflicto penal, mediante Acuerdo Reparatorio y resolver sobre la admisión de su sustanciación;

II. a la IX. ...

X. Controlar la caja de seguridad con la que contarán para el resguardo temporal de los bienes propiedad del ciudadano con los que deba cumplimentarse el Acuerdo



Reparatorio, debiendo informar al Subprocurador de Justicia Alternativa respecto al monto, número de carpeta y fecha de entrega;

XI. ...

XII. Mantener actualizado el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 115.- Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal contarán con facilitadores, auxiliares del Ministerio Público y notificadores que estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público titular de la Unidad, quienes serán designados directamente por el Procurador.

...

ÚLTIMO PÁRRAFO DEROGADO.

Artículo 116.- ...

I. Atender las Instrucciones del Ministerio Público titular del Órgano;

II. a la IV. ...

V. Recepcionar la aceptación de las partes de someterse voluntariamente e informados, a un mecanismo alternativo de solución de controversias;

VI. Sustanciar el mecanismo alternativo que determinen las partes, bajo el procedimiento establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; Mediación, Conciliación o Junta Restaurativa;

VII. Ofrecer y en su caso formalizar redactando entre las partes los acuerdos reparatorios que resulten necesarios para la conclusión del asunto;

VIII. ...

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios en los que hubiese intervenido e informar periódicamente al área de seguimiento;

X. a la XI. ...



Artículo 117.- Derogado.

...
...
...

Artículo 120.- En tanto los Agentes del Ministerio Público a cargo de las Unidades de Atención Temprana, de las Unidades de Investigación y Judicialización y, de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, discrepen en cuanto a la resolución que dentro del ámbito de sus competencias deban emitir, serán el Coordinador, el Coordinador Regional o, en su caso, sus superiores jerárquicos, bajo su responsabilidad, quien determinará lo conducente.

Artículo 121.- ...

I. Departamento Jurídico adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

II. a la III. ...

IV. Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria.

...

Artículo 122.- Corresponde al Departamento Jurídico adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal:

I. ...

II. Contestar los informes que le soliciten la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirigidos al Director y Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

III. Formular los informes previos y justificados, así como toda clase de promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo, promovidos contra actos de autoridad del Director y Subdirector de Agencia Estatal de Investigación Criminal;

IV. Auxiliar a los elementos pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación Criminal en diligencias cuando así se les requiera por los Juzgados o por el Ministerio Público y sea ordenado por el Director o Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;



V. Verificar que los informes rendidos por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación Criminal ante el Ministerio Público, derivados de las investigaciones, estén estructurados de conformidad con las solicitudes de la representación social y se cumpla en su actuación la observancia plena de los derechos humanos tanto al imputado como a la víctima del delito;

VI. a la IX. ...

Artículo 123.- ...

I. a la XI. ...

XII. Derogado;

XIII. ...

...
...
...

Artículo 125.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria:

I. a la III. ...

IV. Mantener actualizada la información en el portal electrónico de transparencia de la Procuraduría, para lo cual las diversas áreas de la Institución se encuentran obligadas a brindar la información que al efecto les sea requerida;

V. Cumplir en el ámbito de su competencia con lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VI. Así como las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera el Subprocurador Jurídico y de Amparo o el Procurador derivada de la naturaleza de sus funciones.

...
...
...

Artículo 127.- Además de las atribuciones que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica, el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, ejercerá por



sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I. a la X. ...

...
...
...

Artículo 131.- Para el desempeño de atribuciones anteriores, el departamento de seguimiento y evaluación de desempeño coordinara acciones a través de solicitudes de informes al Órgano Interno de Control de la institución.

Artículo 133.- ...

- I. Agente del Ministerio Público Especializado;
- II. Agente del Ministerio Público Titular y;
- III. Agente del Ministerio Público.

Para los efectos del presente artículo, se tendrá a los Agentes del Ministerio Público Orientadores adscritos a la Subprocuraduría de Justicia Alternativa, como Agentes del Ministerio Público, señalados en la fracción III.

...

Artículo 134.- ...

I. a la II. ...

III. La de los Subprocuradores de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y, de Justicia Alternativa, por los Coordinadores, a falta de estos por el Agente del Ministerio Público que se designe, previo acuerdo con el Procurador;

IV. ...

V. La del Director de Atención a Víctimas por el titular de la Unidad Administrativa encargada de la Protección de los Sujetos en Situación de Riesgo;

VI. La del Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

VII. ...



VIII. Las de los agentes del Ministerio Público Especializados, por los Agentes del Ministerio Público Titulares y;

IX. ...

Los agentes del Ministerio Público Titulares tendrán las mismas facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público Especializados cuando los suplían, pero actuarán bajo la dirección de aquellos cuando actúen como Titulares.

Artículo 135.- En las Unidades del Ministerio Público que funcionen fuera de la capital del Estado, las faltas temporales de los agentes se suplirán por el que designe el Procurador.

...
...
...

Artículo 140.- El Procurador podrá conceder o negar licencias sin goce de sueldo al personal de la Procuraduría, para que deje de ejercer su función durante un tiempo no mayor de tres meses, no prorrogables.

Artículo 141.- Comisión es la orden que se da a un agente del Ministerio Público, al personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, a un Perito o a un Facilitador, para que cumplan un servicio en forma temporal en un lugar distinto al de su adscripción, en el interior del Estado, o en las diversas áreas de la propia institución, y para tal fin se le expedirá el oficio correspondiente.

Artículo 143.- ...

...

El personal de la Procuraduría deberá desempeñarse en el área de su adscripción y para abandonar la misma o trasladarse a fuera de esta, deberá contar con la anuencia del Subprocurador o superior jerárquico correspondiente quien a su vez informará por escrito al Procurador. La falta de la oportuna información, previa a la salida del servidor público, será motivo de responsabilidad de éste, del Subprocurador o del superior jerárquico correspondiente, según sea el caso.

...

Artículo 144.- ...



I. Faltar sin justificación, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, respecto del personal administrativo y en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los supuestos de personal de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de la Dirección de Servicios Periciales, al desempeño de su servicio;

II. a la XVII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por la Dirección de la Policía Ministerial se entenderán como ejecutados por la Agencia Estatal de Investigación Criminal.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por Agentes de Investigación de la Policía Ministerial, se entenderán como ejecutados por Agentes Estatales de Investigación Criminal.

ARTÍCULO CUARTO. Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por el Órgano de Control Interno, se entenderán como ejecutados por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO QUINTO. Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por las Unidades de Atención Inmediata se entenderán como ejecutados por la Unidad de Atención Temprana.

ARTÍCULO SEXTO. Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por las Unidades de Justicia Alternativa se entenderán como ejecutados por los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 4 días del mes de enero de dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE


CARLOS MENDOZA DAVIS.
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.


SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

DANIEL DE LA ROSA ANAYA.


PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

Esta hoja pertenece al instrumento que contiene la Reforma, Adición y Derogación a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**